



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

MUY IMPORTANTE

IMPUESTOS PROVINCIALES

DISPOSICIÓN NORMATIVA SERIE “B” N° 86/03 PCIA. DE BUENOS AIRES

**NO SE DEBEN PRACTICAR PERCEPCIONES EN LAS VENTAS A
PRODUCTORES QUE DESARROLLEN EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES
AGROPECUARIAS**

La Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la disposición del título reglamenta que aquellos contribuyentes que desarrollan exclusivamente actividades agropecuarias, a partir de las operaciones que se efectúen desde el 01/01/04 quedan excluidos de ser sujetos pasibles de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

La disposición modifica el art. 287 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/02, agregando el inciso 5).

En conclusión, por aplicación de la norma aludida, a partir del 01/01/04 a los productores agropecuarios no se les debe practicar la percepción sobre los ingresos brutos.

Federación de Centros y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales

29/12/03